

namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

14. *Expresa asimismo su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su decisión de aumentar en 3 millones de dólares la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia, al nivel de 9,3 millones de dólares para el ciclo de programación de 1987-1991, y, teniendo en cuenta que Namibia sigue siendo responsabilidad exclusiva de las Naciones Unidas, exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, al aprobar proyectos que hayan de ser financiados con cargo a la cifra indicativa de planificación, lo haga con la mayor flexibilidad y comprensión posibles;

15. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que prestan a los refugiados namibianos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos, y les pide que amplíen su asistencia a fin de atender las necesidades básicas de los refugiados;

16. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han decidido renunciar al reembolso de los gastos de apoyo de los organismos respecto de proyectos que favorecen a los namibianos y se financian con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a otras fuentes, e insta a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas apropiadas al respecto;

17. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

18. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga elaborando y considerando oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

19. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente, y toma nota con satisfacción de la reciente decisión del Instituto de ampliar sus programas de capacitación y sus servicios en Lusaka;

20. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

21. *Toma nota con reconocimiento* de que ha quedado terminada la labor relacionada con un manual de referencia amplio sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas, y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que lo publique y le dé difusión a la mayor brevedad;

22. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, termine y publique, a la bre-

vedad posible, un estudio demográfico de la población namibiana;

23. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

59a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1987

42/15. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones ES-6/2, de 14 de enero de 1980, 35/37, de 20 de noviembre de 1980, 36/34, de 18 de noviembre de 1981, 37/37, de 29 de noviembre de 1982, 38/29, de 23 de noviembre de 1983, 39/13, de 15 de noviembre de 1984, 40/12, de 13 de noviembre de 1985, y 41/33, de 5 de noviembre de 1986,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para paz y la seguridad internacionales,

Observando la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional por la prolongación y la gravedad de los sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantean al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos y el aumento constante de su número,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política a la grave situación relativa al Afganistán,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁸ y de los progresos alcanzados en el proceso diplomático iniciado por él,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de los Países no Alineados en pro de una solución política de la situación relativa al Afganistán,

1. *Reitera* que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema;

⁵⁸ A/42/600-S/19160. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de Informes, agosto - noviembre de 1987*, documento S/19160.

2. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

3. *Pide* el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y por crear las condiciones necesarias para que los refugiados afganos puedan regresar voluntariamente a sus hogares con seguridad y dignidad;

5. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

6. *Expresa su reconocimiento y apoyo* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado y las medidas constructivas que ha adoptado, especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en la búsqueda de una solución al problema;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga esos esfuerzos con miras a promover una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y el estudio de la manera de obtener garantías apropiadas para evitar la amenaza o el uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y la estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga simultáneamente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hagan en la aplicación de esta resolución y que presente un informe a los Estados Miembros sobre la situación en la primera oportunidad apropiada;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

62a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1987

42/16. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, como "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

1. *Encomia* los esfuerzos que han realizado los Estados que forman parte de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur por promover la paz y la cooperación regional de conformidad con la resolución 41/11, tal como se señala en el informe del Secretario General⁵⁹;

2. *Insta* a los Estados de la región a que sigan adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración relativa a la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que, en particular, aprueben y pongan en práctica programas concretos a esos efectos;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de la zona;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de realizar actos incompatibles con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que puedan crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región;

6. *Pide* a los órganos, organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que presten toda la asistencia que los Estados de la región puedan requerir en el marco de su acción conjunta para llevar a la práctica la declaración relativa a la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

7. *Pide además* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros y datos procedentes de otras fuentes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

63a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1987

42/17. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1º de noviembre de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, y 41/30, de 3 de noviembre de 1986, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida además de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que reinan en la región,

⁵⁹ A/42/557 y Corr.1 y 2.